



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2019

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día 3 de junio de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitadas D.ª Isabel María Sarmiento Gómez y D.ª María Teresa Olmos Fuentes. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia,



Ayuntamiento de Los Alcázares

procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 28 de mayo de 2019, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el primer punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Cano Peñalver, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.e) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. EXPEDIENTE 9325/2018. ADJUDICACIÓN DE LA "CONCESIÓN DEMANIAL MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, AL TITULAR DEL INMUEBLE DESTINADO A HOTEL, SITO EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, PARA EL USO PRIVATIVO DE UNA SUPERFICIE DE 36,80 M" DEL SUBSUELO SITUADO EN LA C/ FUSTER".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Examinado el expediente de contratación para la “Concesión Demanial mediante Adjudicación Directa, al titular del inmueble destinado a hotel sito en la Plaza del Ayuntamiento, para el uso privativo de una superficie de 36,80 m² del subsuelo situado en la calle Fuster”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2019, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto Base que regirán el contrato para la “Concesión Demanial mediante Adjudicación Directa, al titular del inmueble destinado a hotel sito en la Plaza del Ayuntamiento, para el uso privativo de una superficie de 36,80 m² del subsuelo situado en la calle Fuster”.

VISTO el anuncio de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de fecha 4 de marzo de 2019 y núm. 52, sometiendo a información pública el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto Base, durante treinta días naturales a contar desde



Ayuntamiento de Los Alcázares

el siguiente al de la publicación, no habiendo sido presentadas dentro del plazo otorgado para ello alegaciones o reclamaciones frente a los mismos.

VISTO que a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 22 de abril de 2019, se cursó solicitud de oferta a la mercantil “Condeor S.L.”, único posible adjudicatario de la concesión, debido a las características de singularidad y especificidad técnica del bien, para la concesión demanial mediante adjudicación directa, al titular del inmueble destinado a hotel, sito en la Plaza del Ayuntamiento, para el uso privativo de una superficie de 36,80 m² del subsuelo situado en la calle Fuster”.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto, se ha presentado, la siguiente documentación de forma electrónica a través de la referida Plataforma:

- 1. Proposición suscrita por la mercantil “Condeor, S.L.” y presentada el 24 de abril de 2019 a las 13:01.*

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 6 de mayo, de 2019, se procede al descifrado y apertura del archivo electrónico correspondiente al Sobre «A» que hace referencia a la documentación administrativa del único licitador concurrente, siendo que calificada la documentación presentada por dicho licitador, se comprueba que la misma es válida y se ajusta al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado al efecto, admitiéndose por ende al licitador.

VISTO que por la Mesa de Contratación, en la sesión celebrada el día 6 de mayo de 2019, tras la apertura del sobre «B» que contiene la proposición económica, se eleva propuesta de adjudicación del contrato para la concesión demanial, mediante adjudicación directa, al titular del inmueble destinado a hotel sito en la plaza del Ayuntamiento, para el uso privativo de una superficie de 36,80 m² del subsuelo situado en la calle Fuster, a favor de la mercantil “Condeor, S.L.”, por ser el único licitador concurrente y ajustarse la oferta al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto Base que rigen la licitación.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2019, se acordó:

1º Clasificar la proposición presentada por la licitadora, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

- 1.- “Condeor, S.L.” 100,00 puntos.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

2º Requerir al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que presente en el plazo de diez días hábiles, la documentación contemplada en la cláusula Décimo Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

RESULTANDO:

- Que, con fecha 15 de mayo de 2019 se envió notificación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, requiriendo al licitador “Condeor S.L.”, la documentación establecida en la cláusula Décimo Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato para la concesión demanial, mediante adjudicación directa, al titular del inmueble destinado a hotel sito en la plaza del Ayuntamiento, para el uso privativo de una superficie de 36,80 m² del subsuelo situado en la calle Fuster, y concediéndole un plazo de diez días hábiles para la presentación de la misma; habiendo sido recibido el requerimiento con fecha 15 de mayo de 2019.
- Que por parte de la mercantil “Condeor S.L.”, se ha presentado la documentación exigida en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 23 de mayo de 2019.

VISTO que dentro de la documentación administrativa, conforme a la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como medio de acreditación del criterio de solvencia económica y financiera, la mercantil ha aportado copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, así como copia del recibo de la prima correspondiente al contrato de seguro para el ejercicio 2018/2019, acompañado del justificante de su abono.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 29 de mayo de 2019, se procede a la calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil “Condeor S.L.”, declarando admitida la proposición y ratificando la propuesta de adjudicación del citado contrato a favor de la misma.

VISTO lo dispuesto por el Art. 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,
PROPONGO:

PRIMERO. Adjudicar a la mercantil “Condeor, S.L.” el contrato para la concesión demanial, mediante adjudicación directa, al titular del inmueble destinado a hotel sito en la



Ayuntamiento de Los Alcázares

plaza del Ayuntamiento, para el uso privativo de una superficie de 36,80 m² del subsuelo situado en la calle Fuster, por ser el único licitador concurrente y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el importe de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SÉIS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (10.486,21 €), estando dicha cantidad exenta de I.V.A. conforme al artículo 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEGUNDO. Citar al adjudicatario para formalizar el contrato en documento administrativo, estando obligado éste a suscribir el mismo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que conforme a la cláusula Vigésima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá aportar anualmente, durante toda la vigencia de la concesión, duplicado de los recibos de pago anual de las primas satisfechas por la póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos producidos por el desempeño de la concesión.

CUARTO.- Publicar la formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la página web <https://contrataciondelestado.es>, en el plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato.

QUINTO.- Designar como responsable del contrato al Arquitecto Municipal D. Sergio Miguel Mateo Girona, dándole traslado del presente acuerdo.

SEXTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente contrato administrativo, y para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

OCTAVO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación se incorpora a la sesión el Sr. Cano Peñalver, continuándose con el siguiente punto del Orden del Día.



Ayuntamiento de Los Alcázares

3. EXPEDIENTE 1219/2019. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIO DE LA OBRA "REPARACIÓN DE LOS COLECTORES DE PLUVIALES DE LA URBANIZACIÓN LA DORADA".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 30 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que mediante Resolución n.º 2019-1460, dictada con fecha 3 de abril de 2019, por la Alcaldía-Presidencia se procedió a adjudicar el contrato de la obra de “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada”, a la mercantil “Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A.”, por ser la proposición que ha obtenido la mayor puntuación en la suma global de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO que por el Pleno de 30 de abril de 2019, se aprobó el expediente de contratación del servicio de dirección facultativa, control, vigilancia y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada” ante la imposibilidad de encomendar la dirección facultativa al personal Técnico Municipal, y dada la circunstancia de que se trata de obras subvencionadas que deberán quedar terminadas dentro del plazo establecido en la Resolución de 23 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se acuerda la asignación de subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las entidades locales, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 288 de 29 de noviembre de 2018, por lo que no puede demorarse su inicio.

VISTO que con fecha 9 de mayo de 2019, se formalizó el correspondiente contrato de la obra de “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada”, estableciéndose en la cláusula Tercera del mismo, que el contrato tendrá una duración de CINCO MESES, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo.

VISTO que el plazo para extender la referida acta de comprobación del replanteo e inicio de obra, no podrá ser superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato de obras, “salvo casos excepcionales justificados”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que prevé:

“La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del



Ayuntamiento de Los Alcázares

replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.”

CONSIDERANDO que la tramitación del expediente de contratación de la dirección facultativa de las referidas obras, se encuentra pendiente de adjudicación, siendo que con fecha 28 de mayo de 2019, se ha cursado requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que en el plazo de siete días a contar desde el envío de la comunicación proceda a aportar la documentación administrativa previa a la adjudicación del contrato.

CONSIDERANDO que el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, prevé entre otras prerrogativas del órgano de contratación, la posibilidad de suspender la ejecución de los contratos, al establecer:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

CONSIDERANDO que el artículo 191.1 del referido texto legal, dispone que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista, sin especificar el plazo de audiencia, por lo que esta regulación deberá completarse con lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que dispone un plazo de audiencia al contratista de cinco días hábiles para la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,
PROPONGO:

PRIMERO. Suspender el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de



Ayuntamiento de Los Alcázares

formalización del contrato suscrito entre “Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A.” y el Ayuntamiento de Los Alcázares con fecha 9 de mayo de 2019, para extender el acta de comprobación del replanteo e inicio de la Obra de “Reparación de los Colectores de Pluviales de la urbanización La Dorada”, por los motivos anteriormente expuestos y hasta la formalización de la designación del Director facultativo que deberá firmar la referida acta en presencia del contratista, previa aprobación por el órgano de contratación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario del contrato “Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A.”, dándole audiencia por un plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al contratista, así como a los Servicios Técnicos Municipales y al Departamento de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 4432/2018. APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE LA OBRA DE "REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES":

A) CERTIFICACIÓN Nº 6.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 28 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación n.º 6 correspondiente a la obra “Reparación y rehabilitación de la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS. (28.826,60 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “González Soto, S.A.”.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, con fecha 27 de Mayo de 2019, en el que se concluye: “Que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la fase O “Obligación”, y posterior Pago, de la sexta



Ayuntamiento de Los Alcázares

certificación ...”

VISTO lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

*Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***

PRIMERO. *Aprobar la referida certificación.*

SEGUNDO. *Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 155-61900 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.*

TERCERO. *Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

B) CERTIFICACIÓN Nº 7.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 29 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación n.º 7 correspondiente a la obra “Reparación y rehabilitación de la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de DIEZ MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS. (10.065,70 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “González Soto, S.A.”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, con fecha 27 de Mayo de 2019, en el que se concluye: “Que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la fase O “Obligación”, y posterior Pago, de la séptima certificación ...”

VISTO lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**:

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 155-61900 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 10756/2018. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 CORRESPONDIENTE A LAS "OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN AVDA. JUSTO QUESADA Y AVDA. RADIOBALIZA OSCAR".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 30 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación n.º 2 correspondiente a la obra “Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avda. Justo Quesada y Avda. Radiobaliza Óscar”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de VEINTE MIL



Ayuntamiento de Los Alcázares

NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS. (20.953,12 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, "Asfaltos Bituminosos, S.A."

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, con fecha 28 de Mayo de 2019, en el que se concluye: "Que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la fase O "Obligación", y posterior Pago, de la certificación n.º 2 ..."

VISTO lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**:

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2019-153-61904 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 4228/2019. ADHESIÓN AL EXPEDIENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CORBATA DE HONOR DE LA REGIÓN DE MURCIA A LA "5ª ZONA DE LA GUARDIA CIVIL".



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 21 de mayo de 2019 con el número 6022, por el que se comunica que a propuesta de la Consejería de Presidencia en sesión de fecha 8 de mayo de 2019, se acordó iniciar expediente para el otorgamiento de la Corbata de Honor de la Región de Murcia a la 5ª Zona de la Guardia Civil.

CONSIDERANDO el argumento de su escrito en el cual nos trasmite que esta distinción se otorga como prueba de la alta estimación hacia la institución y la labor que desarrolla en la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- *Adherirse al expediente para otorgar la Corbata de Honor de la Región de Murcia a la 5ª Zona de la Guardia Civil.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de la Región de Murcia.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 3724/2019. REINTEGRO DE LA PARTE DE LA SUBVENCIÓN NO JUSTIFICADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LA POBLACIÓN JOVEN PARA SU INTEGRACIÓN SOSTENIBLE EN EL MERCADO DE TRABAJO DURANTE EL EJERCICIO 2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 29 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que en fecha 18 de julio de 2018, se publica el DECRETO N.º 164/2018, de 11 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de



Ayuntamiento de Los Alcázares

subvenciones a los Ayuntamientos con población igual o superior de 15.000 habitantes de la Región de Murcia para la prestación de servicios de orientación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo, durante el ejercicio 2018.

Visto que en el Decreto, por el que se desarrolla el “Programa Operativo de FSE 2014-2020 de la Región de Murcia”, financiado por el Fondo Social Europeo, se impulsa y refuerza las actuaciones de orientación, información e intermediación con una atención individualizada a los jóvenes según sus perfiles y necesidades de formación y de movilidad laboral de las personas jóvenes de entre los 16 y 29 años.

En el mismo, concretamente en el art. 5.2, se dicta lo siguiente “Para la distribución de los créditos se ha tenido en cuenta la población juvenil existente en los distintos municipios, (...), asignándose las diferentes cuantías máximas por concepto de personal para la realización de tareas de orientación, asesoramiento y acompañamiento, conforme a continuación se indica:

. Para los municipios con población de entre 15.000 y 50.000 habitantes, se establece un importe máximo elegible de 17.300,00 € anuales para el pago de las retribuciones de un/a técnico con categoría de orientador. Con una dedicación de 860 horas anuales. La dedicación mínima por semana será de 18 horas.”

Continúa restableciendo que, para el pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones.

Consultados los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, resulta que, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Consejo de Gobierno, de conformidad con el Decreto n.º 164/2018, de 11 de julio, arriba indicado, se realiza, en fecha 20 de diciembre de 2018, un ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Financiera BANKIA, S.A., por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.502,74 €-). Registrándose en la Contabilidad mediante el correspondiente mandamiento de ingreso n.º 2018.1.0013724.000.

Considerando que en el art. 9 del citado Decreto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de orientación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo, durante el ejercicio 2018, obliga a este Ayuntamiento a justificar la entrega de los fondos percibidos y, en su caso, entregar la justificación de la actividad subvencionada, antes del plazo de ejecución recogido en el art. 8 del mismo, esto es, antes del 31 de diciembre de 2018.

Visto que se adjunta al expediente, copia del oficio remitido a la Dirección General de Juventud, con entrada en ese Organismo n.º 201890000276729, de fecha 4 de diciembre de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2018, solicitando: “ Teniendo en cuenta que a fecha 30 de noviembre de 2018, por esta administración no ha sido posible la contratación de un Técnico con categoría de Orientador, grupo A2, para el desarrollo de la subvención obtenida, SOLICITO: Prorroga del plazo para iniciar el programa subvencionado, con el fin de que el orientador se pueda incorporar en los primeros meses del año 2019.”

En contestación a la misma, por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se remite oficio teniendo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con n.º 16567, de fecha 19 de diciembre de 2018, en relación a la prórroga solicitada, adjuntado informa Técnico del Director General de Juventud, del que de forma sucinta concluye:

“[...] En consecuencia, en aplicación de lo establecido en los artículos 8 y 12.3 del Decreto 164/2018, de 11 de julio citado, no resulta posible atender a la solicitud de prórroga del plazo para iniciar el programa subvencionado, con el fin de que el orientador se pueda incorporar en los primeros meses del año 2019.

Por otro lado, habiéndose reconocido el pago de 4.502,74 € a la entidad local con carácter previo a la justificación de las actuaciones pendientes de ejecutar, y teniendo en cuenta que según lo manifestado, la contratación del técnico no ha tenido lugar en el año 2018, se solicita se proceda al reintegro voluntario una vez se tenga conocimiento del pago material, según modelo que se adjunta.”

Obra en el expediente informe emitido por el Técnico de Juventud, de fecha 16 de mayo del presente, del que del tenor literal siguiente se desprende:

1. “[...] En fecha **27 de abril de 2018**, CONSIDERANDO la falta de personal disponible en el Departamento de Juventud y que no estuviera imputado a otras subvenciones así como cumpliera con el perfil exigido para ocupar el puesto de **técnico con categoría de orientador (A2)**, en virtud a la Orden de Bases. Se emitió **Providencia al Dep. de RR.HH** en la que se dictaba lo siguiente: “Que por el departamento de Recursos Humanos se inicie el expediente para constitución de una bolsa de trabajo de Orientador/a Laboral o bien informe sobre la viabilidad de hacer una petición de Oferta Genérica al SEF. En ambos supuesto las bases se tendrán que adaptar a las condiciones dictadas en el borrador del decreto”.
- En fecha 18 de julio, se publicó el **Decreto n.º 164/2018**, de 11 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos con población igual o superior a 15.000 habitantes de la Región de Murcia para la prestación de servicios de orientación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo, durante el ejercicio 2018. (BORM, 18 JULIO DE 2018). En su artículo 5, dispone que esta administración **ha obtenido una subvención de 17.300,00€** para el pago de las retribuciones de un/a **técnico con categoría de orientador (A2)**. Con una dedicación de **860 horas anuales**.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Con fecha **20 de julio de 2018**, se remite Providencia al Dep. de RRHH, en la que se dicta lo siguiente: “Que con la máxima premura, por el Departamento de Recursos Humanos se inicien los tramites necesarios para contratar a un **técnico con categoría de orientador**, grupo A2, con una dedicación de 860h anuales y con una retribución anual de 17.300,00€, incluido costes salariales y Seg. Social, habida cuenta de la subvención obtenida por este administración”.
- **CONSIDERANDO** que a fecha **30 de noviembre de 2018**, no se había iniciado ningún procedimiento de contratación se solicita a la Dirección General de Juventud, una prórroga del plazo para iniciar el programa subvención, siendo está desestimada.”

En el mismo concluye: “ (...) **INFORMO** que teniendo en cuenta que esta administración no ha contratado a un técnico con categoría de orientador (A2) para el desarrollo del programa subvencionado, considero bajo mi criterio técnico que es **PROCEDENTE** la devolución de la cantidad ingresada (4.502,74€). “

De conformidad con lo dispuesto en el art.12 del mismo, se contempla: “[...] procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y ss.”

Conforme se establece en el art.34 y ss. del referido cuerpo legal:

“Cuando se produzca uno de los supuestos que dan origen al reintegro de la subvención estarán obligados a realizarlo los beneficiarios o las entidades colaboradoras, según los casos, y además las personas a que se refiere el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.”

“El órgano concedente o, en su caso, el competente por razón de la materia en ese momento, será el encargado de exigir el reintegro de las subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en esta Ley.[...]”

En este sentido, ha que destacar que, obra en el expediente oficio de reintegro de la Subvención para la prestación de servicios de orientación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo, durante el ejercicio 2018, emitida por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, teniendo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con número 5289, en fecha 6 de mayo del presente, acompañando de la autoliquidación correspondiente, por importe de 4.502,74 euros.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Considerando que la competencia para ordenar la parte de subvención no invertida corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el [artículo 21.1.f\)](#) y [s\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma.

A la vista de todo lo expuesto, para la adopción del correspondiente acuerdo VENGO A PROPONER :

PRIMERO.- Atender el requerimiento de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia y, en consecuencia proceder a la devolución de la cantidad de 4.502,74 euros correspondiente a la parte de subvención ingresada y no justificada, en virtud del Decreto n.º 164/2018, para la prestación de servicios de orientación, y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo durante el ejercicio 2018.

SEGUNDO.- Dar traslado al departamento de Intervención para su control financiero de conformidad con lo expresado en el [artículo 189.1](#) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Tesorería y Juventud.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 4190/2019. REINTEGRO DE LA PARTE DE LA SUBVENCIÓN NO JUSTIFICADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORIENTACIÓN, ACTIVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LA POBLACIÓN JÓVEN QUE REÚNA LOS REQUISITOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL DURANTE 2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 29 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que en fecha 20 de junio de 2018, se publica el DECRETO N.º 146/2018, de fecha 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, durante el ejercicio 2018.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que en el Decreto, por el que se desarrolla el “Programa Operativo de Empleo Juvenil”, se recogen las medidas propuestas y se articula en ejes temáticos, prioridades de inversión y objetivos específicos, en este sentido, cabe destacar que en el art. 5.2 relativo a la dotación presupuestaria, se dicta lo siguiente “La distribución de los créditos se ha realizado en función de la población juvenil existente en los distintos municipios, (...), a los municipios con población de entre 10.000 y 50.000 habitantes, se financia el **75% del coste unitario** por hora de un/a técnico con categoría de orientador, con una dedicación de **860 horas anuales.**”

Resultado que la subvención concedida a esta administración, cuya **CUANTÍA MÁXIMA ES DE 12.997,00€.**

Consultados los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, resulta que, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Consejo de Gobierno, de conformidad con el Decreto n.º 146/2018, de 14 de junio, arriba indicado, se realiza, en fecha 4 de diciembre de 2018, un ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Financiera BANKIA, S.A., por importe de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (**3.348,00. €-**). La misma es comunicada mediante escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento n.º 10243, de fecha 31 de julio del presente.

Considerando que en el art. 9 del citado Decreto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil durante el ejercicio 2018, obliga a este Ayuntamiento a justificar la entrega de los fondos percibidos ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios, antes del plazo de ejecución recogido en el art. 8 del mismo, esto es, antes del 31 de diciembre de 2018.

Visto que se adjunta al expediente, copia del oficio fechado el 7 de noviembre de 2018, remitiendo justificación de la meritada subvención, teniendo entrada en el registro electrónico de la Región de Murcia, n.º 201890000290325, en fecha 19-12-2018, por un importe total de 14.878,39 euros, en cumplimiento de lo previsto en el art. 9 del Decreto que rige la convocatoria.

Obra en el expediente informe emitido por el Técnico de Juventud, de fecha 23 de mayo del presente, del que del tenor literal siguiente se desprende:

“[...] Durante el ejercicio 2018, desde la Concejalía de Juventud se han llevado a cabo las acciones, seguimientos y atenciones que contemplan el programa subvencionado, dichos datos se encuentran recogidos en la Memoria Anual del programa.

Con fecha 28 de febrero de 2019, se remite justificación económica a la Dirección

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

General de Juventud, adjuntando “Cuenta Justificativa de Gastos” por la cual se observa que los gastos de personal, del trabajador imputado Rafael Cerdán Alcaraz, ascienden a 14.878,39€.

Teniendo en cuenta que el porcentaje subvencionable por la CARM es del 75% del total, el importe económico justificado sería de **11.159,54€**, no pudiendo justificar la cantidad de 1.837,45€. “

En el mismo concluye: “ (...) **INFORMO** que teniendo en cuenta que el importe justificado es inferior a la cuantía económica subvencionada por CARM ya que los gastos imputables (coste de devengos y bases de cotización) del trabajador imputado, Rafael Cerdán Alcaraz, son menores que la subvención regional, considero bajo mi criterio técnico que es **PROCEDENTE** la devolución de la cantidad ingresada por importe de **1.837,45€.** “

De conformidad con lo dispuesto en el art.12 del mismo, se contempla: “[...] procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y ss.”

Conforme se establece en el art.34 y ss. del referido cuerpo legal:

“Cuando se produzca uno de los supuestos que dan origen al reintegro de la subvención estarán obligados a realizarlo los beneficiarios o las entidades colaboradoras, según los casos, y además las personas a que se refiere el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.”

“El órgano concedente o, en su caso, el competente por razón de la materia en ese momento, será el encargado de exigir el reintegro de las subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en esta Ley.[...]”

En este sentido, ha que destacar que, obra en el expediente oficio de reintegro de la parte no justificada de la Subvención para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, emitida por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, teniendo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con número 5433, en fecha 7 de mayo del presente, acompañando de la autoliquidación correspondiente, por importe de 1.837,45 euros.

Considerando que la competencia para ordenar la parte de subvención no invertida corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el [artículo 21.1.f\)](#)



Ayuntamiento de Los Alcázares

y [s\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma.

A la vista de todo lo expuesto, para la adopción del correspondiente acuerdo VENGO A PROPONER :

PRIMERO.- Atender el requerimiento de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia y, en consecuencia proceder a la devolución de la cantidad de 1.837,45 euros correspondiente a la parte de subvención no invertida.

SEGUNDO.- Dar traslado al departamento de Intervención para su control financiero de conformidad con lo expresado en el [artículo 189.1](#) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Tesorería y Juventud.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 7653/2016. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO POR RECLAMACIÓN DE D.^a M.D.S.S..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Dña. M.D.S.S. de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 23 de agosto de 2016 (número 12440) como consecuencia de los daños causados por la caída sufrida en la Avda. Libertad (frente a la pizzería) el día 15 de agosto de 2016.

VISTO que este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”. Dicha póliza tiene una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. El Contrato de Seguro suscrito por el Ayuntamiento contempla –artº1º-



Ayuntamiento de Los Alcázares

la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el asegurado, a consecuencia directa de responsabilidad atribuible al Asegurado por actos u omisiones propios y de la personas de quienes deba responder en el ejercicio de su actividad como Ayuntamiento, lo cierto es que, simultáneamente, contempla una franquicia fija de 1.500 € por explotación, que es la aplicable al caso que nos ocupa, una vez descartado que nos encontremos ante un supuesto de responsabilidad inmobiliaria, pues no tiene su causa el daño en una edificación, ni locativa, dado que se entiende por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de incendio, explosión o acción del agua.

VISTO el art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VISTA la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992).

VISTO el informe emitido por Dña. M.^a José Sánchez Sánchez, Instructora del expediente de Responsabilidad Patrimonial, de fecha de 10 de octubre de 2018, del tenor litoral siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.D.S.S. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 23 de agosto de 2016 (número 12440). Se adjuntan a esta reclamación copia del DNI e Informe médico de Atención Primaria de Cartagena del Servicio Murciano de Salud de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por la Dra. J.M.M., colegiada 30/05220-3.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Posteriormente fue presentado por Dña. M.D.S.S., escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el 3 de octubre de 2016 (número 14416). Adjuntándose al mismo factura número 101/2016 emitida por la Clínica de Fisioterapia de fecha 30 de septiembre de 2016 e informe emitido por Dña. M. del C.J.A., Fisioterapeuta colegiada número 76 de fecha 29 de septiembre de 2016.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2017 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez como Instructora del mencionado procedimiento.

Con fecha de 13 de diciembre de 2017 se dicta Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprueben si el día de la caída de la reclamante el día 15 de agosto de 2016 en la Avda. Libertad (frente pizzería) de este término municipal acudió alguna Patrulla al lugar de los hechos.

Por el Oficial Jefe de la Policía Local se traslada con fecha de 19 de diciembre de 2017 Informe sobre comprobación de si hubo intervención policial en una caída, Ref. PRE/1692/2017, del tenor literal siguiente:

“Que a través del expediente 7653/17 se solicita a esta policía que compruebe si acudió alguna patrulla el pasado día 15 de agosto de 2016, en atención a una caída en la vía Avenida de la Libertad.

- Comprobadas en la base de datos policial (Eurocop), las intervenciones efectuadas el día señalado, no existen partes por asistencias por caídas de personas, ni por incidencias en vía pública relacionadas.

- Que comprobadas en la misma base de datos policial las intervenciones con la solicitante D^a M.D.S.S., existen únicamente dos intervenciones en fechas anteriores (años 2012 y 2014) y por motivos distintos de los solicitados”.

Con fecha de 17 de enero de 2018 fue dictada Providencia en la que se dispone recibir la declaración del testigo propuesta por la reclamante, señalando como fecha de realización el día 7 de febrero de 2018. La meritada prueba testifical refiere así:

*“En las dependencias del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo las 11:55 horas del día 7 de febrero de 2018 comparece Dña. C.P.P., con DNI número **** (exhibe DNI a esta Instructora que hace copia e incorpora a este acta).*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por Dña. M.D.S.S. se interesó que se recogiera testifical a la Sra. C.P.P. en su escrito de fecha 17 de noviembre de 2017, con número de Registro de Entrada 15578.

Procediéndose en este acto, en aplicación del principio de impulsión de oficio del procedimiento, en el sentido solicitado por la reclamante.

1.- Por la Instructora del expediente se pregunta a la testigo por su nombre, apellidos y DNI.

*La testigo contesta que C.P.P., con DNI número ****.*

2.- Si es o ha sido dependiente o está o ha estado al servicio de la parte que lo haya propuesto o ha tenido o tiene con ella alguna relación susceptible de provocar intereses comunes o contrapuestos.

La testigo contesta que no.

3.- Si tiene parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con la reclamante.

La testigo contesta que no.

4.- Tiene interés directo o indirecto en el asunto.

La testigo contesta que no.

5.- Si es amigo o enemigo de la reclamante.

La testigo contesta que no, que son conocidas del pueblo.

6.- La Instructora solicita a la testigo que relate de qué forma se produjo el accidente de la reclamante.

La testigo relata que venía de misa de la Iglesia de la Asunción, por la acera de la izquierda, que yo estaba acompañada de dos personas mas. Que detrás de mi venía la reclamante, a una distancia como de unos 20 metros, entonces ella venía ligera y nos adelantó, y yo dije “que prisa lleva que van tan ligera”, porque le sorprendió la rapidez con la que pasaba. Y cuando la reclamante iba como unos cinco metros por delante de mi, la vi que cayó al suelo. Yo en ese momento pasé a su lado y no me paré, continué andando hacia delante. Después al poco tiempo miré y vi que alguien la estaba auxiliando, y ya continué para mi casa.



Ayuntamiento de Los Alcázares

7.- La Instructora pregunta a la testigo si vio si se resbaló.

La testigo contesta que ella la vio que la adelantaba y luego ya vio en el suelo.

8.- La Instructora pregunta a la testigo que hizo ella cuando vio a la reclamante en el suelo.

Que creyó que no era nada grave, que solo era un resbalón.

9.- La Instructora pregunta a la testigo si la reclamante le pidió ayuda o auxilio.

La testigo contesta que no, que piensa que no reaccionó, que ni gritó.

10.-La Instructora pregunta a la testigo que a que hora sucedieron los hechos relatados.

La testigo contesta que sobre la 13:25 horas.

11.- La Instructora pregunta a la testigo que si había buena visibilidad.

La testigo contesta que si, que era mediodía.

12.- Con exhibición de la fotografía que consta en el expediente, la Instructora pregunta que si fue en dicha zona donde se produjo el accidente.

La testigo contesta que si que fue ahí.

13.- La Instructora pregunta a la testigo si la reclamante iba sola en el momento de producirse el accidente.

La testigo contesta que si que iba sola.

14.- La Instructora pregunta a la testigo que clase de calzado llevaba la reclamante.

La testigo contesta que no lo recuerda.”.

Fue dictada Providencia de fecha 15 de marzo de 2018 requiriendo al Arquitecto Técnico Municipal para que a la vista de documentación y de los hechos que constan en el expediente, se emita un informe técnico poniendo de manifiesto si la Avda. Libertad (frente a la pizzería) cumple con los estándares medios de calidad exigida a los servicios públicos de la Administración.

Por el Arquitecto Municipal ha sido emitido informe de fecha 27 de septiembre de 2018, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“INFORME SOBRE SI LA AVENIDA DE LA LIBERTAD (FRENTE A “LA PIZZERÍA”)

CUMPLE CON LOS ESTÁNDARES MEDIOS DE CALIDAD EXIGIDA A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A petición del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento, mediante providencia de fechade 15 de marzo de 2018, en la que se expresa “requerir al Arquitecto Técnico Municipal para que a la vista de documentación y de los hechos que constan en el expediente, se emita un informe técnico poniendo de manifiesto si la Avda. Libertad (frente a la pizzería) cumple con los estándares medios de calidad exigida a los servicios públicos de la Administración”, se procede a continuación a realizar la comprobación de los estándares medios de calidad exigida a los servicios públicos de la Administración, como consecuencia de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial al Ayuntamiento de los Alcázares, tras los echos acaecidos el 15 de Agosto de 2016 en la Avenida de la Libertad (frente a “la Pizzería”).

Para determinar los estándares medios de calidad exigidos a los servicios públicos de la Administración referidos a la Avenida de la Libertad (frente al local comercial denominado “La Pizzería”), vemos que ésta se encuentra situada en suelo urbano, en la zona SU-1 Casco consolidado de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares (en adelante NNSS), quedando regulados los parámetros urbanísticos así como las características de los elementos constructivos que materializan las determinaciones en ellas contenidas.

Centrándonos en las características de los elementos constructivos que materializan las determinaciones urbanísticas contenidas en las NNSS, vemos que según éstas, para el caso que nos ocupa, que son las aceras se expresa lo siguiente:

“2.4 Proyectos de urbanización. 2.4.5. Pavimentación de calzadas, aparcamientos y aceras:

a) Condiciones generales:

El sistema viario se proyectará proporcionado a las necesidades del tránsito rodado y/o peatonal; tendrá siempre solución de continuidad (incluso en la hipótesis de construcción por fases) por lo que su trazado no podrá quedar incompleto en espera de prolongación futura con



Ayuntamiento de Los Alcázares

medios diferentes.

Los aparcamientos se ubicarán contiguos a las aceras y al margen de las bandas de

circulación 6, en su caso, en el interior de las parcelas. Deben preverse estacionamientos para vehículos pesados y de transporte público .

Los pavimentos serán obligatoriamente de aglomerado asfáltico en caliente en las calles de circulación rodada .

Las aceras en sectores de nueva urbanización tendrán una anchura mínima de 2 metros incluyendo alcorques para plantación de árboles a distancia entre 5 y 10 metros según sus especies, con su correspondiente red de riego .

*Los bordillos serán de hormigón o de piedra. **El pavimento de las aceras será antideslizante y deberá contar en cada caso con la aprobación previa del Ayuntamiento.** En el proyecto se justificarán las soluciones de detalle que supriman barreras arquitectónicas para minusválidos.*

En los casos de acceso a garajes se contará con un área de espera con una profundidad mínima de 4 metros desde la alineación de fachada que tendrá una pendiente no superior al 2%”.

Como se puede comprobar, los requisitos para las aceras expuestos en los párrafos anteriores, se cumplen en las aceras de la Avenida de la Libertad, en la zona que nos ocupa. Es decir, las aceras tienen una anchura superior a los 2,00m, tienen alcorques para plantación de árboles, los bordillos son de hormigón prefabricados, y el pavimento es antideslizante.

Por otro lado, para el caso que nos ocupa, y viendo las fotografías tomadas por el inspector municipal obrantes en el expediente, estos parámetros no son del todo vinculantes con la situación producida, pero a nivel de normativa local, no se dispone de otros parámetros que comprobar. No obstante, tomando como referencia una normativa estatal, que no es de obligado cumplimiento pero si recomendable, observamos lo siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Orden de 1 de agosto de 1975 por la que se aprueba la Norma tecnológica de la Edificación NTE-RSB/197 5, “Revestimientos de suelos y escaleras: Baldosas” en su punto:

“2. Control de la Ejecución

Establece los controles a realizar y las condiciones de aceptación para las diferentes piezas rígidas utilizadas en el revestimiento de suelos. Tomando como referencia esta norma, de aplicación recomendada pero no obligatoria, se puede deducir que no son aceptables en fase de control de ejecución las baldosas cuyas piezas tengan en la unión de unas con otras, cejas superiores a los 2 mm, pues se entiende, que pueden producir tropiezos. Puesto que las aceras ya están ejecutadas, y no existiendo obras en la calle en el momento que ocurrieron los hechos, a la vista de las fotografías, debemos tomar esta tolerancia o parámetro, por analogía al caso que nos ocupa, es decir, para que no se produzcan tropiezos con las aceras terminadas, y no en fase de control de ejecución de las mismas.

Se muestran a continuación algunas de las fotos tomadas por el inspector municipal:

Ayuntamiento de Los Alcázares Como se ha podido comprobar en las imágenes, existen levantamientos en las baldosas de la acera, posiblemente provocados por el arbolado existente, apreciándose dos piezas levantadas en particular. De las dos piezas levantadas, se ha marcado con un círculo rojo, la que se encuentra en el itinerario teórico que seguiría un peatón que circula por la acera (pues esquiva el arbolado existente) observándose que existen cejas en el pavimento provocadas por ese levantamiento, siendo apreciable en las imágenes disponibles, gracias a la calidad de la resolución de las mismas, que la ceja que se produce, es superior a la tolerancia de referencia (<2mm) extraída de la norma NTE antes expuesta.

Además, para confirmar el estado de las aceras en la zona que nos ocupa, se ha girado visita por el técnico que suscribe con fecha de 27 de septiembre de 2018, y se ha podido comprobar que las mismas piezas que se encontraban levantadas, siguen en el mismo estado, y que al comprobar la medida de las cejas existentes, son superiores a los 2mm, como puede observarse en las siguientes fotografías: Localización de baldosas levantadas en el itinerario de circulación. Medición efectuada de la ceja existente entre piezas, de aproximadamente 15mm.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En conclusión, respecto de si la Avenida de la Libertad en la zona frente al local comercial “La Pizzería”, cumple con los estándares medios de calidad exigida a los servicios públicos de la Administración, se concluye lo siguiente:

1.- Que la Avenida de la Libertad, en la zona que nos ocupa, cumple con los parámetros establecidos para las aceras en la Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de los Alcázares, sin ser estos parámetros relevantes para determinar la posibilidad de caídas por tropiezos.

2.- Que el pavimento utilizado para la ejecución de las aceras cumplía con los parámetros de planeidad establecidos en las Normas NTE-RSB, en el momento de su ejecución, y observando las fotografías obrantes en el expediente tomadas por el inspector municipal, es posible apreciar la existencia de cejas superiores a 2mm en el pavimento, en el momento en el que ocurrieron los hechos, gracias a la buena resolución de las fotografías.

*3.- Que tomando en consideración los límites establecidos en la norma NTE-RSB, en cuanto a los límites de las cejas entre piezas de las baldosas para que no se produzcan tropiezos, y conforme a las mediciones realizadas en visita girada por el técnico que suscribe al lugar de los hechos, se concluye que **las cejas existentes en el itinerario teórico de un peatón que circula por esa zona de la acera, tienen una medida de 15mm, superior a la citada tolerancia de 2mm de la norma, con lo que no cumpliría con los estándares medios de calidad exigida a los servicios públicos de la Administración.**”.*

En lo que concierne al caso que nos ocupa, a la vista de la prueba testifical practicada se pone de manifiesto que la testigo Dña. C.P.P. era una testigo directa, como lo demuestra la pregunta número 6.- La Instructora solicita a la testigo que relate de qué forma se produjo el accidente de la reclamante, respondiendo la testigo “cuando la reclamante iba como unos cinco metros por delante de mi, la vi que cayó al suelo. Yo en ese momento pasé a su lado”, por lo que queda probado que la testigo refiere hechos que presenció directamente .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal señala que “se concluye que las cejas existentes en el itinerario teórico de un peatón que circula por esa zona de la acera, tienen una medida de 15mm, superior a la citada tolerancia de 2mm de la norma, con lo que no cumpliría con los estándares medios de calidad exigida a los servicios públicos de la Administración”

Con las pruebas practicadas se prueba, sin ningún género de dudas, la existencia de



Ayuntamiento de Los Alcázares

nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante.

II.- Legislación aplicable:

- Constitución española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

III.- Consideraciones jurídicas:

Primera.- Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

A este respecto, la solicitud planteada se ajusta a los requisitos legalmente exigibles. El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992.

La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que



Ayuntamiento de Los Alcázares

sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Segunda.- La reclamante está legitimada para plantear la reclamación al ser Dña. M.D.S.S. sobre la que han recaído los daños tal como constan debidamente acreditadas en la reclamación.

Tercera.- A la vista de la prueba testifical practicada y el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal se determina que la causa directa de la caída sufrida por la reclamante en la Avda. Libertad a la altura de la pizzeria el día 15 de agosto de 2016 fue la falta de mantenimiento del pavimento de la acera pública conforme a lo expuesto.

A este respecto, el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local. Lo expresado



Ayuntamiento de Los Alcázares

debe interpretarse en virtud de lo contenido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.

Del resultado de esta prueba es incuestionable la existencia de nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido, por lo que en aras al art. 19 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que establece que los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y el personal a su servicio, de conformidad con lo previsto en el art. 145 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- En cuanto a la indemnización solicitada resulta que el total reclamado por los daños ocasionados a Dña. M.D.S.S. asciende a 470€ (CUATROCIENTOS SETENTA EUROS).

Quinta.- Nos situamos ante un daño que es efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a los reclamantes.

Sexta.- Aun cuando el Contrato de Seguro suscrito por el Ayuntamiento contempla –artº1º- la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el asegurado, a consecuencia directa de responsabilidad atribuible al Asegurado por actos u omisiones propios y de la personas de quienes deba responder en el ejercicio de su actividad como Ayuntamiento, lo cierto es que, simultáneamente, contempla una franquicia fija de 1.500 € por explotación, que es la aplicable al caso que nos ocupa, una vez descartado que nos encontremos ante un supuesto de responsabilidad inmobiliaria, pues no tiene su causa el daño en una edificación, ni locativa, dado que se entiende por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de incendio, explosión o acción del agua.

Séptima.- La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- A la vista de la reclamación formulada, la documentación aportada, la prueba testifical y el informe del Arquitecto Técnico Municipal queda acreditado el derecho a



Ayuntamiento de Los Alcázares

percibir la indemnización total reclamada, por lo que corresponde al Ayuntamiento afrontar el pago total de 470€ (CUATROCIENTOS SETENTA EUROS) a Dña. M.D.S.S..

El importe en su totalidad debe ser asumido por este Ayuntamiento, dado que la póliza de la compañía aseguradora ALLIANZ establece una franquicia de 1.500 €, estando la indemnización por debajo de dicho importe.

Novena.- Corresponde a la Intervención municipal la fiscalización de todo acto que de lugar al reconocimiento y liquidación de obligaciones o gastos de contenido económico, los pagos que de aquéllos se deriven con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso; dado que el ejercicio de la función interventora comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores,
- b) La intervención formal de la ordenación del pago,
- c) La intervención material del pago y
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Por lo expresado, procede dar traslado del presente informe a la Intervención municipal para que emita el correspondiente informe sobre reconocimiento de obligación por importe de 470€ (CUATROCIENTOS SETENTA EUROS). Por todo lo anterior se formula la siguiente,

IV.- Conclusión:

Primero.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver el expediente de responsabilidad patrimonial. Ello es así por cuanto que si bien la Alcaldía-Presidencia ostenta, en virtud de lo contenido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, aquellas atribuciones que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales -lo que ha de ser puesto en relación con el artículo 3.2 del Real Decreto 429/1993, son órganos competentes para resolver los procedimientos administrativos previstos en este Reglamento los que se establecen en el artículo 142.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-, lo cierto es que la Alcaldía delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015), todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Segundo.- Procede declarar la existencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño ocasionado el día 15 de agosto de 2016 a Dña. M.D.S.S., ante la falta de mantenimiento del pavimento de la acera pública de la Avda. Libertad, que presentaban un claro desnivel que hizo tropezar a la reclamante ocasionándole la caída.

Tercero.- Procede cuantificar que la valoración total del daño causado y, con ello, el montante de la indemnización, en 470€ (CUATROCIENTOS SETENTA EUROS en la forma señalada con anterioridad y de conformidad con los datos obrantes en el expediente, y sin perjuicio de la emisión de previo informe por la Intervención municipal.

Cuarto.- Procede establecer que la indemnización expresada en el apartado tercero repara en su integridad toda lesión sufrida por la reclamante como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.

Quinto.- Procede ordenar el pago de 470€ (CUATROCIENTOS SETENTA EUROS) a Dña. M.D.S.S. con cargo a la Hacienda Local, cantidad ésta que se sitúa por debajo del importe de la franquicia del contrato de seguro suscrito por el Ayuntamiento con la compañía aseguradora ALLIANZ.

Sexto.- Procede requerir a Dña. M.D.S.S. para que, en el plazo máximo de diez días, comunique al Ayuntamiento su número de cuenta IBAN en el que el Ayuntamiento habrá de ingresar la cantidad detallada en el apartado 5º de la parte dispositiva.

Séptimo.- Procede participar el presente informe a la Intervención municipal en orden a la emisión, a su vez, del correspondiente informe y, con su traslado a este servicio jurídico, pueda ser elevada la correspondiente propuesta para su sometimiento a la Junta de Gobierno Local.

El presente informe se emite según mi leal saber y entender, y sin perjuicio de cualquier otro más fundado en Derecho. No obstante la Corporación, previo informe de Intervención, resolverá lo que estime procedente .”.

VISTO el informe emitido por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz como Interventor Accidental del Ayuntamiento de Los Alcázares, de fecha de 15 de mayo de 2018, en cumplimiento del Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, del tenor literal siguiente:

“I.-ANTECEDENTES



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO- *Vistos los escritos presentados por D^a M.D.S.S., teniendo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, núm. 12440 y n.º 14416, de fechas 23 de agosto y 3 de octubre de 2016, respectivamente, relativos a una reclamación de responsabilidad patrimonial, por los hechos obrantes en el expediente, acontecidos el día 15 de agosto del año 2016..*

SEGUNDO- *Visto que con fecha 3 de octubre de 2017, se acordó por la Junta de Gobierno Local, la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial por reclamación formulada por D^o M.D.S.S..*

TERCERO.- *Obra en el expediente informe emitido en fecha 19 de diciembre de 2017, por el Cabo Jefe de la Policía Local, del que se desprende que, no constan actuaciones policiales al respecto.*

CUARTO- *Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 27 de septiembre de 2018, en el que señala: “se concluye que las cejas existentes en el itinerario teórico de un peatón que circula por esa zona de la acera, tienen una medida de 15mm, superior a la citada tolerancia de 2mm de la norma, con lo que no cumpliría con los estándares medios de calidad exigida a los servicios públicos de la Administración.*

Con las pruebas practicadas se prueba, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante.

QUINTO- *Por la responsable administrativa del expediente, se emite informe de fecha 10 de octubre de 2018, del que se concluye: “[...]Procede declarar la existencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño ocasionado el día 15 de agosto de 2016 a Dña. M.D.S.S., ante la falta de mantenimiento del pavimento de la acera pública de la Avda. Libertad, que presentaban un claro desnivel que hizo tropezar a la reclamante ocasionándole la caída.*

(...)

Quinto.- Procede ordenar el pago de 470€ (CUATROCIENTOS SETENTA EUROS) a Dña. M.D.S.S. con cargo a la Hacienda Local, cantidad ésta que se sitúa por debajo del importe de la franquicia del contrato de seguro suscrito por el Ayuntamiento con la compañía aseguradora ALLIANZ. “

En la misma, se indica, participar el presente informe a la Intervención municipal en orden a la emisión, a su vez, del correspondiente informe y, con su traslado a este servicio jurídico, pueda ser elevada la correspondiente propuesta para su sometimiento



Ayuntamiento de Los Alcázares

a la Junta de Gobierno Local.

II.-LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto General del presupuesto prorrogado para el 2019 del Ayuntamiento de Los Alcázares, aprobado el 18 de marzo de 2019.*

- *Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en al ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.*

III.-CONSIDERACIONES

III.a) FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

El Capítulo II, sección I de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2019, estructura la fase de fiscalización previa limitada y establece los requisitos normativos a la hora de su aplicación. En este sentido, la base 72 Exención de la fiscalización previa dispone:

1. *“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y de más de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.*
2. *La fiscalización previa de derechos quedara constituida por la toma de razón en contabilidad, excepto en los supuestos que expresamente se indiquen en las bases de ejecución”.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

En consonancia con lo anterior, el Artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales, dispone los requisitos básicos a los cuales el órgano interventor limitara esta fiscalización, siendo estos los siguientes:

- a. *“La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*

En los casos en los que crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobar que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es el adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- b. *Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente*

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

- c. *Aquellos otros extremos que, por su transcendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.”*

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básico, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.”

De esta forma, el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de julio de 2018 establece los requisitos que se han de cumplir de manera general y a los que el órgano intervención deberá remitirse para realizar las oportunas comprobaciones, se ha de considerar lo siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Primero. Extremos de general comprobación.

1. *La fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo, en cada uno de los órganos de la Administración General del Estado u organismos autónomos sujetos a función interventora y entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:*

a) *La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Tesoro Público o de la Seguridad Social, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en la Ley General Presupuestaria.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

b) *Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.*

c) *La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.*

d) *Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.*

..//...

g) *Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.*

3. *Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público, a la Seguridad Social o a un tercero, se*



Ayuntamiento de Los Alcázares

procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto de informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 154.1 de la Ley General Presupuestaria.”

La base 74 de ejecución del presupuesto regula los expedientes sometidos a fiscalización previa plena, disponiendo:

“Quedan exceptuados del régimen de fiscalización previa limitada, debiéndose someter por tanto a una fiscalización previa plena, los siguientes actos, documentos o expedientes:

a) Los expedientes que puedan suponer la realización de gastos, los cuales deben ser aprobados por el Pleno con quorum especial.

b) Los expedientes que lo requieran por precepto legal.

c) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.”

III.a.1) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En este sentido debemos estar a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y así se deben cumplir los principios de temporalidad, especialidad y limitación de los créditos.

-Temporalidad:

“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario” art.176 del TRLRHL.

-Especialidad: limitaciones cualitativa y cuantitativa.

“1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga



Ayuntamiento de Los Alcázares

otra cosa”. art. 172 del TRLRHL.

-limitación cuantitativa:

Los créditos para gastos son limitativos. Esta limitación cuantitativa se concreta en la imposibilidad de superar el techo de gasto aprobado por el Pleno de la Corporación, por lo que, no es posible adquirir compromisos de gasto por importe superior al previsto en los presupuestos.

-limitación cualitativa:

Esta limitación implica que los créditos para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad prevista en los Presupuestos del Ayuntamiento. Sentada esta premisa general, la Ley General Presupuestaria contempla mecanismos que permiten alterar la habilitación inicial, si bien esta posibilidad se encuentra condicionada al cumplimiento de determinados requisitos. Esta posibilidad encuentra fundamento en la necesidad de gestionar el presupuesto con la flexibilidad necesaria para dar respuesta a la multitud de vicisitudes que la realidad diaria pueda generar.

Obra en el expediente, informe emitido por la responsable administrativa de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial, de fecha 10 de octubre de 2018, del que, de forma sucinta se pone de manifiesto los antecedentes, y del que se desprenden, entre otras consideraciones:

“[...] Del resultado de esta prueba es incuestionable la existencia de nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido, por lo que en aras al art. 19 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que establece que los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y el personal a su servicio, de conformidad con lo previsto en el art. 145 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

(...) En cuanto a la indemnización solicitada resulta que el total reclamado por los daños ocasionados a Dña. M.D.S.S. asciende a 470€ (CUATROCIENTOS SETENTA EUROS).

(...) Nos situamos ante un daño que es efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a los reclamantes.

Continua poniendo de manifiesto en su informe: “Procede declarar la existencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño ocasionado el día 15 de agosto de 2016 a Dña. M.D.S.S., ante la falta de mantenimiento del pavimento de la acera pública de la Avda. Libertad, que presentaban un claro desnivel que hizo tropezar a la reclamante ocasionándole la caída.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Tercero.- Procede cuantificar que la valoración total del daño causado y, con ello, el montante de la indemnización, en 470 € (CUATROCIENTOS SETENTA EUROS) en la forma señalada con anterioridad y de conformidad con los datos obrantes en el expediente, y sin perjuicio de la emisión de previo informe por la Intervención municipal. “

Así, consultado el presupuesto vigente, en concreto el Capítulo II se desprende que existe crédito suficiente y adecuado, cumpliendo los principios de temporalidad, especialidad y limitación, para ejecutar el gasto propuesto, de tal manera se procede a realizar la retención de crédito n.º 2019.2.0003878.000 de la aplicación presupuestaria 920.233.00 denominada “Indemnizaciones por Responsabilidad Civil”, por importe de 470 €.

Ejercicio 2019, (temporalidad: Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario” art.176 del TRLRHL).

Área de gasto: 9

Denominación: Actuaciones de carácter general

Política de gasto: 92

Denominación: Servicios de carácter general

Grupo de programas: 920

Denominación: Administración General

Artículo: 23

Denominación: Indemnizaciones por razón del servicio.

Concepto: 233

Denominación: Otras Indemnizaciones

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

III.a.2) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

Como ya se ha puesto de manifiesto en el informe emitido por la responsable del expediente, la regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y el art. 32 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo por no existir causas de justificación que lo legitimen.

A este respecto, el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL) y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), regulan la competencia para la ejecución de los gastos, en concreto el artículo 21.1.f y el 185 respectivamente disponen:

Artículo 21.1.f (LRBRL)

“f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el [artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la [Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) .



Ayuntamiento de Los Alcázares

Artículo 185 (TRLRHL)

“1. Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

2. Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.”

Y en consonancia con el artículo 41.17 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuyo dictado asevera:

“17. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.”

En virtud de lo anterior, corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver el expediente de responsabilidad patrimonial. Ello es así por cuanto que si bien la Alcaldía-Presidencia ostenta, en virtud de lo contenido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, aquellas atribuciones que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales -lo que ha de ser puesto en relación con el artículo 3.2 del Real Decreto 429/1993, son órganos competentes para resolver los procedimientos administrativos previstos en este Reglamento los que se establecen en el artículo 142.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-, lo cierto es que la Alcaldía delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015), todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa.

IV.-CONCLUSIÓN

Primera.- *Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015.*

Segunda.- *Que existe crédito adecuado y suficiente para afrontar el gasto que supone el pago de CUATROCIENTOS SETENTA EUROS (470 €), a favor de D.ª M.D.S.S., cantidad que se sitúa por debajo del importe de la franquicia del contrato de seguro suscrito por el Ayuntamiento con la compañía aseguradora ALLIANZ, Informando favorable la fiscalización previa del mismo, de conformidad a la legislación vigente.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

Primero.- *Procede declarar la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido a Dña. M.D.S.S., constituido por los daños causados por la caída sufrida en la Avda. Libertad el día 15 de agosto de 2016.*

Segundo.- *Estimar en su totalidad la solicitud presentada por Dña. M.D.S.S. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento en fecha 23 de agosto de 2016 (número 12440) de conformidad con los datos obrantes en el expediente.*

Tercero.- *Procede cuantificar la valoración del daño causado y, con ello, el montante de la indemnización a percibir, en la cantidad de 470 € (CUATROCIENTOS SETENTA EUROS) conforme a lo expuesto.*

Cuarto.- *Procede establecer que la indemnización expresada en el apartado tercero repara en su integridad toda lesión sufrida por la reclamante como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.*

Quinto.- *Procede ordenar el pago de 470€ (CUATROCIENTOS SETENTA EUROS) a Dña. M.D.S.S. con cargo a la Hacienda Local, cantidad ésta que se sitúa por debajo del importe de la franquicia del contrato de seguro suscrito por el Ayuntamiento con la compañía aseguradora ALLIANZ.*

Sexto.- *Requerir a Dña. M.D.S.S. para que en el plazo máximo de diez días, comunique al Ayuntamiento el número de cuenta IBAN en el que el Ayuntamiento habrá de ingresar la cantidad detallada en el apartado 5º de la parte dispositiva.*

Séptimo.- *Comunicar a la Intervención Municipal que proceda a ordenar el pago a Dña. M.D.S.S. de la cantidad de 470€ (CUATROCIENTOS SETENTA EUROS) con cargo a la Hacienda Local.*

Octavo.- *Notificar la correspondiente Resolución a Dña. M.D.S.S..”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 2136/2019. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL DISFRUTE DE VACACIONES CORRESPONDIENTES A 2018, AL FUNCIONARIO D. A.L.C.S..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 30 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de abril de 2018, se aprobó el Calendario Laboral para el ejercicio 2018, en el que se establecía que las vacaciones del año 2018 se disfrutarían, siempre que resultase compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente.

VISTO que por Decreto de Alcaldía n.º 2019-0768, de 19 de febrero de 2019, se autorizó a D. A.L.C.S., funcionario de carrera de esta Administración, la ampliación del disfrute de los días de permiso por vacaciones correspondientes al año 2018, ampliando el plazo para el disfrute de las mismas hasta el 31 de marzo del año siguiente, atendiendo a los distintos motivos expuestos en el comunicado de la Concejalía de Educación y Patrimonio.

VISTA la providencia de la Concejal responsable del área, de 27 de febrero de 2019, en la que se hace constar que aún habiéndose ampliado el plazo de disfrute de las vacaciones al empleado arriba mencionado, el mismo no puede ausentarse de su puesto de trabajo por ser fechas en las que es necesaria una persona encargada de la coordinación de las diferentes acciones para el mantenimiento y reparación, no habiendo empleado que pudiera desempeñar sus funciones, coordinando junto con Secretaría y la Concejalía de Via Pública la celebración de las Elecciones Generales y Municipales, disponiendo por tanto que se le pague a D. A.L.C.S. las vacaciones no disfrutadas del año 2018.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 15 de marzo de 2019, el cual concluye:

“ (...) Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que el derecho a las vacaciones anuales es un derecho irrenunciable por parte de los empleados públicos, es un derecho indisponible y no es válido ningún pacto que las suprima o reduzca o intente sustituir el derecho específico por compensación económica, aun siendo esto así, se admite alguna excepción en la que es posible retribuir vacaciones no disfrutadas y es en aquellos supuestos en los que se extingue la relación de servicio con la Administración puesto que de no llevarse a cabo dicha retribución, existiría un enriquecimiento injusto de la Administración. Siendo que este no es el supuesto de hecho puesto que no extingue la relación de servicio con esta



Ayuntamiento de Los Alcázares

Administración, no es posible la remuneración mediante su abono de las vacaciones no disfrutadas, sino ejercer su derecho a disfrutar de las vacaciones cuando las necesidades del servicio así lo permitan.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015),

PROPONGO:

PRIMERO.- *Ampliar a D. A.L.C.S., funcionario de carrera de esta Administración, hasta el 31 de julio del año en curso, las vacaciones del ejercicio 2018 no disfrutadas en el plazo establecido hasta el 31 de marzo de 2019, por Decreto de Alcaldía n.º 2019-0768, de fecha 19 de febrero de 2019, por los motivos expuestos por la providencia de la Concejala responsable del área, de fecha 27 de febrero de 2019.*

SEGUNDO.- *Notificar el acuerdo adoptado al interesado, así como al Departamento de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 8441/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.º M.J.M.S., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 17 de septiembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 11960, D.º M.J.M.S., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Gran Vía nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

VISTO que en fecha 7 de mayo de 2019 se recibe registro de entrada en el ayuntamiento nº 5434 donde D.º M.J.M.S., amplía la documentación presentada en su solicitud inicial



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

...” Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Gran Vía nº **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 13 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D^a. M.J.M.S., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 27 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10073374 por un importe de doscientos doce euros con noventa y seis céntimos (212,96€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 23 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que fue afectada por las inundaciones de diciembre de 2016.”

Y concluye:

“PRIMERA.- Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. M.J.M.S. de su vivienda sita en C/ Gran Vía nº **, identificada con número fijo 10073374 y referencia catastral: 8996545XG8789F0001TL, concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDA.- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017,



Ayuntamiento de Los Alcázares

de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a. M.J.M.S. en cuantía de doscientos doce euros con noventa y seis céntimos (212,96€). en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Gran Vía n^o ** identificada con número fijo 10073374 y referencia catastral: 8996545XG8789F0001TL, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016."*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 12 de febrero de 2019, así como el informe de la Tesorera, de fecha 13 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 23 de mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Gran Vía n^o **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos doce euros con noventa y seis céntimos (212,96€).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. M.J.M.S. de su vivienda sita en C/ Gran Vía n^o **, identificada con número fijo*



Ayuntamiento de Los Alcázares

10073374 y referencia catastral: 8996545XG8789F0001TL, concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a. M.J.M.S. en cuantía de doscientos doce euros con noventa y seis céntimos (212,96€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Gran Vía n^o ** identificada con número fijo 10073374 y referencia catastral: 8996545XG8789F0001TL, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 11104/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA MERCANTIL "ESJOVIAL S.L." DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 DEL LOCAL UBICADO EN C/ Meseguer n^o **.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 14 de diciembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 16421, D. J.V.J.F., presenta en nombre de la mercantil “Esjovial S.L.”, propietaria de un local sito en C/ Meseguer n^o **, y solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 18 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente la mercantil “Esjovial S.L”, se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 27 de septiembre de 2016, del local identificado con nº fijo 10070374 por un importe de doscientos noventa y tres euros con noventa y seis céntimos (293,96€)

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de febrero de 2019, donde se argumenta lo siguiente:

... ”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local sito en C/ Meseguer nº **; habida cuenta de la afectación y daños detectados.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 27 de mayo de 2019, en el que hace constar:

... “Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- En su registro inicial, hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016.
- Fotografías del local donde se puede comprobar que fue afectado por las inundaciones de diciembre de 2016.”...

Y concluye:

“**PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a la mercantil “Esjovial S.L..”, propietario del local sito en C/ Meseguer nº ** identificado con nº fijo 10070374 y referencia catastral 9393414XG8799C0001PL, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para



Ayuntamiento de Los Alcázares

paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por la mercantil “Esjovial S.L.”, propietario del local sito en C/ Mesequer nº ** identificado con nº fijo 10070374 y referencia catastral 9393414XG8799C0001PL, en cuantía de doscientos noventa y tres euros con noventa y seis céntimos (293,96€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA. - *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*

*VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.*

*VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.*

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por la Tesorera, de fecha 18 de febrero de 2019 y el emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de febrero de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 27 mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local sito en C/ Mesequer nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local objeto de esta solicitud, por un importe de doscientos noventa y tres*



Ayuntamiento de Los Alcázares

euros con noventa y seis céntimos (293,96€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a la mercantil “Esjovial S.L.”, propietario del local sito en C/ Meseguer n.º ** identificado con n.º fijo 10070374 y referencia catastral 9393414XG8799C0001PL, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por la mercantil “Esjovial S.L.”, propietario del local sito en C/ Meseguer n.º ** identificado con n.º fijo 10070374 y referencia catastral 9393414XG8799C0001PL, en cuantía de doscientos noventa y tres euros con noventa y seis céntimos (293,96€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Méndez Heredia, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ayuntamiento de Los Alcázares

13. EXPEDIENTE 11099/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D^a M.H.M., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, DE SU LOCAL UBICADO EN AVDA. TRECE DE Octubre n^o **.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 3 de diciembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 15984, D^a M.H.M. como propietaria de un local sito en Avda. Trece de Octubre n^o **, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

VISTO que con fecha 6 de mayo de 2019 y registro de entrada en el Ayuntamiento n^o 5338, M.H.M. aporta documentación, ampliando así la presentada en su solicitud inicial.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 13 de mayo de 2019, donde se argumenta lo siguiente:

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

*Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local sito en Avda. Trece de Octubre n^o ** denominado CANCHA calzados; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”*

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 17 de mayo de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D. J.M.G. se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 29 de septiembre de 2016, del local identificado con n^o fijo 10078101 por un importe de quinientos treinta y tres euros con noventa y dos céntimos (533,92€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 27 de mayo



Ayuntamiento de Los Alcázares

de 2019, en el que hace constar:

... “Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- En su registro inicial, hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016.
- En su registro de fecha 6 de mayo de 2019 y número de registro 5338 D^a M.H.M. aporta escritura de declaración de herencia legando a su esposa (la solicitante) el usufructo universal y vitalicio de su herencia.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. M.H.M. viuda del sujeto pasivo en 2016 D. J.M.G., del local sito en Avda. Trece de Octubre n^o ** identificado con n^o fijo 1007 10078101 y referencia catastral 9391402XG8799A0010JU, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Proceder efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.M.G. a su esposa y heredera D^a. M.H.M., en cuantía de quinientos treinta y tres euros con noventa y dos céntimos (533,92€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, del local sito en Avda. Trece de Octubre n^o ** identificado con n^o fijo 1007 10078101 y referencia catastral 9391402XG8799A0010JU, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA. - *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales**, explotaciones agrarias y forestales, **locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto el emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 13 de mayo de 2019 y el emitido por la Tesorera, de fecha 17 de mayo de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 27 mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local sito en Avda. Trece de Octubre nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local objeto de esta solicitud, por un importe de quinientos treinta y tres euros con noventa y dos céntimos (533,92€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. M.H.M. viuda del sujeto pasivo en 2016 D. J.M.G., del local sito en Avda. Trece de Octubre nº ** identificado con nº fijo 1007 10078101 y referencia catastral 9391402XG8799A0010JU, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.M.G. a su esposa y heredera D^a. M.H.M., en cuantía de quinientos treinta y tres euros con noventa y dos céntimos (533.92€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, del local sito en Avda. Trece de Octubre nº ** identificado con nº fijo 1007 10078101 y referencia catastral 9391402XG8799A0010JU, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real



Ayuntamiento de Los Alcázares

Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación, se incorpora a la sesión el Sr. Méndez Heredia, continuándose con el siguiente punto del Orden del Día.

14. EXPEDIENTE 824/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS FORMULADA POR D.ª B.G.P..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 29 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D.ª B.G.P. con nº de RE 1335 de 1 de febrero de 2019, en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en concepto de tasas para la bolsa de trabajo de auxiliar de protección civil, así como el derecho a obtener su reintegro y examinada la documentación que la acompaña.

Visto el informe de Tesorería elaborado por D.ª Caridad Castilla Agüera de fecha 08 de marzo de 2019, que en síntesis concluye:

“(…) De acuerdo con lo anterior, corresponde a favor de D.ª B.G.P. una devolución por importe de 22 euros, a lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria se añadirá la cantidad de 1,53 euros por intereses de demora. Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente: ”



Ayuntamiento de Los Alcázares

FECHA	ABONO	INDEBIDO	PRINCIPAL	INTERÉS	TOTAL
	12/04/17		22,00	1,53	23,53
TOTAL			22,00	1,53	23,53

Visto el informe de fiscalización favorable elaborado por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz de fecha 23 de mayo de 2019 y en virtud del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del que se desprende, las siguientes conclusiones:

“...PRIMERA. - Que, fiscalizado el expediente en la fase en la que se encuentra, éste **cumple** los requisitos exigidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2019, así como en resto de normativa que le es de aplicación.

SEGUNDA. - *Procede la devolución a D^a B.G.P. del ingreso efectuado en cuantía de veintidós (22 €) a la que se añadirá la cantidad de 1,53 euros por intereses de demora, por cuanto el hecho imponible que gravaba la tasa para bolsa de trabajo de auxiliar de protección civil ha desaparecido. Es todo lo que tengo el deber de informar, salvo criterio discrepante mejor fundando en derecho..”*

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2018, que concluye:

“(..). Dejar sin efecto el procedimiento para la constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliar de Protección Civil cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de marzo de 2017, procediendo a la devolución de la tasa satisfecha por los aspirantes en la cantidad de 22€.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma VENGO A PROPONER

PRIMERO. Reconocer la devolución a D^a. B.G.P. de la cantidad de veintidós euros de principal a la que se añadirá la cantidad de 1,53 euros por intereses de demora en concepto de tasas para la bolsa de trabajo de auxiliar de protección civil.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO. *Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos que proceda.*

TERCERO. *Dar traslado del presente Acuerdo a Recursos Humanos, Intervención y Tesorería Municipal a los efectos que procedan.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 11047/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS FORMULADA POR D.^a M.N.F..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 29 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D.^a M.N.F. con nº de RE 16551 de 18 de diciembre de 2018, en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en concepto de tasas para la bolsa de trabajo de auxiliar de protección civil, así como el derecho a obtener su reintegro y examinada la documentación que la acompaña.

Visto el informe de Tesorería elaborado por D.^a Caridad Castilla Agüera de fecha 20 de febrero de 2019, que en síntesis concluye:

“(…) De acuerdo con lo anterior, corresponde a favor de D.^a M.N.F. una devolución por importe de 22 euros, a lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria se añadirá la cantidad de 1,66 euros por intereses de demora. Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente: ”

FECHA ABONO INDEBIDO	PRINCIPAL	INTERÉS	TOTAL
07/04/17	22,00	1,66	23,66
TOTAL	22,00	1,66	23,66

Visto el informe de fiscalización favorable elaborado por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz de fecha 23 de mayo de 2019 y en virtud del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del que se desprende, las siguientes conclusiones:

“...PRIMERA. - *Que, fiscalizado el expediente en la fase en la que se encuentra, éste*



Ayuntamiento de Los Alcázares

cumple los requisitos exigidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2019, así como en resto de normativa que le es de aplicación.

SEGUNDA. - *Procede la devolución a D^a. M.N.F. del ingreso efectuado en cuantía de veintidós euros (22 €) a la que se añadirá la cantidad de 1,66 euros por intereses de demora, por cuanto el hecho imponible que gravaba la tasa para bolsa de trabajo de auxiliar de protección civil ha desaparecido. Es todo lo que tengo el deber de informar, salvo criterio discrepante mejor fundando en derecho.*”

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2018, que concluye:

“(...) Dejar sin efecto el procedimiento para la constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliar de Protección Civil cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de marzo de 2017, procediendo a la devolución de la tasa satisfecha por los aspirantes en la cantidad de 22€.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma VENGO A PROPONER

PRIMERO. *Reconocer la devolución a D^a. M.N.F. de la cantidad de veintidós euros de principal a la que se añadirá la cantidad de 1,66 euros por intereses de demora en concepto de tasas para la bolsa de trabajo de auxiliar de protección civil.*

SEGUNDO. *Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos que proceda.*

TERCERO. *Dar traslado del presente Acuerdo a Recursos Humanos, Intervención y Tesorería Municipal a los efectos que procedan.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 59/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE



Ayuntamiento de Los Alcázares

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS FORMULADA POR D. P.J.R.S..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 29 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D. P.J.R.S. con nº de RE 10 de 2 de enero de 2019, en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en concepto de tasas para la bolsa de trabajo de auxiliar de protección civil, así como el derecho a obtener su reintegro y examinada la documentación que la acompaña.

Visto el informe de Tesorería elaborado por D.ª Caridad Castilla Agüera de fecha 30 de abril de 2019, que en síntesis concluye:

“(…) De acuerdo con lo anterior, corresponde a favor de D. P.J.R.S. una devolución por importe de 22 euros, a lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria se añadirá la cantidad de 1,56 euros por intereses de demora. Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente: ”

FECHA ABONO INDEBIDO	PRINCIPAL	INTERÉS	TOTAL
30/03/17	22,00	1,56	23,56
TOTAL	22,00	1,56	23,56

Visto el informe de fiscalización favorable elaborado por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz de fecha 23 de mayo de 2019 y en virtud del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del que se desprende, las siguientes conclusiones:

*“...PRIMERA. - Que, fiscalizado el expediente en la fase en la que se encuentra, éste **cumple** los requisitos exigidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2019, así como en resto de normativa que le es de aplicación.*

SEGUNDA. - Procede la devolución a D. P.J.R.S. del ingreso efectuado en cuantía de veintidós euros (22 €) a la que se añadirá la cantidad de 1,56 euros por intereses de demora, por cuanto el hecho imponible que gravaba la tasa por bolsa de trabajo de auxiliar de protección civil ha desaparecido. Es todo lo que tengo el deber de informar, salvo criterio discrepante mejor fundando en derecho..”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2018, que concluye:

“(...) Dejar sin efecto el procedimiento para la constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliar de Protección Civil cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de marzo de 2017, procediendo a la devolución de la tasa satisfecha por los aspirantes en la cantidad de 22€.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma VENGO A PROPONER

PRIMERO. Reconocer la devolución a D. P.J.R.S. de la cantidad de veintidós euros de principal a la que se añadirá la cantidad de 1,56 euros por intereses de demora en concepto de tasas para la bolsa de trabajo de auxiliar de protección civil.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos que proceda.

TERCERO. Dar traslado del presente Acuerdo a Recursos Humanos, Intervención y Tesorería Municipal a los efectos que procedan. “

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 3275/2019. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 30 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	V.A.A. Expediente 3275/2019	----	Alimentos	80,00€
2	J.A.M.B. Expediente 4150/2019	----	Farmacia	14,35€
3	J.A.M.B. Expediente 4150/2019	----	Alimentos	50,00€
4	M.T.C.S. Expediente 4242/2019	----	Agua	77,24€
5	J.E.B. Expediente 4189/2019	----	Alimentos	50,00€
6	J.R. Expediente 4226/2019	----	Alimentos	120,00€
7	N.I.B. 3259/2019	----		

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 24 de mayo de 2019, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha 30 de mayo de 2019 suscrito por el Sr. Interventor acctal, D. Victoriano Luís Ortega Alcaraz , por importe total de trescientos noventa y un euro con cincuenta y nueve céntimos (391,59€) en el que se indica:

IV- CONCLUSIÓN

Se fiscaliza favorable de conformidad con la legislación aplicada. Entre otras se dan los siguiente extremos:

Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de las ayudas sociales.

Tercera.- Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

Cuarta.- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

CONSIDERANDO:

- Los requisitos previstos en el art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
----	--------------------	---------	----------	---------



Ayuntamiento de Los Alcázares

1	V.A.A. Expediente 3275/2019	----	Alimentos	80,00€
2	J.A.M.B. Expediente 4150/2019	----	Farmacia	14,35€
3	J.A.M.B. Expediente 4150/2019	----	Alimentos	50,00€
4	M.T.C.S. Expediente 4242/2019	----	Agua	77,24€
5	J.E.B. Expediente 4189/2019	----	Alimentos	50,00€

SEGUNDO.- Denegar las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes por los siguientes motivos:

Nº	NOMBRE APELLIDOS	Y	DNI/NIE	OBSERVACIONES
7	N.I.B. Expediente 3259/2019		48513953F	Supera ingresos según el artículo 7.3. Que el cómputo anual de ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 1,25% IPREM en caso de unidades familiares de un solo miembro, incrementándose en un 0,10% por cada miembro adicional de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.09

CUARTO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

QUINTO.- Que se libere certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEXTO.- *Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 4211/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN FORMULADA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLÍGONO 5.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 23 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª M.T.S.G., representando a la Comunidad Propietarios Polígono 5, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 22 de mayo de 2019, con número 2019-E-RE-1519, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 7 de agosto de 2019, en horario de 17.00 a 19.00 horas.

CONSIDERANDO:

§ *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

§ *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

§ *Que se ha comprobado que en las fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad Propietarios Polígono 5, representada por M.T.S.G., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 7 de agosto de 2019, en horario de 17.00 a 19.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga



Ayuntamiento de Los Alcázares

publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.

- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 4212/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN FORMULADA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EUROVILLAS III.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 23 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.^a M.T.S.G., representando a la Comunidad Propietarios Eurovillas III, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 22 de mayo de 2019, con número 2019-E-RE-1518, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 2 de agosto de 2019, en horario de 19.00 a 21.00 horas.

CONSIDERANDO:

§ *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

§ *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

§ Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad Propietarios Eurovillas III, representada por M.T.S.G., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 2 de agosto de 2019, en horario de 19.00 a 21.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 4635/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN FORMULADA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "SOL NACIENTE".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 29 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud formulada por F.J.P.C., representando a la Comunidad de Propietarios “SOL NACIENTE”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 24 de mayo de 2019, con el número 6245, para la realización de una reunión de propietarios en el Salón de Actos del CISSMU, el día 8 de agosto de 2019, de 12:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad de Propietarios “SOL NACIENTE”, representada por F.J.P.C., la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el día 8 de de agosto de 2019, de 12:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de*



Ayuntamiento de Los Alcázares

POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los expedientes de:

- Expediente n.º 3979/2019, de solicitudes de ayudas económicas municipales, para que puedan recibirlas lo antes posible, dada la naturaleza de las mismas.
- Expediente 4141/2019, de aceptación de subvención de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales para la prestación de servicios para la conciliación de la vida laboral y privada, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, porque tiene que estar presentada antes del próximo viernes 7 de junio de 2019.
- Expediente 3940/2019. Aprobación del expediente de contratación de suministro, mediante el arrendamiento sin opción de compra, incluido montaje y desmontaje de "Cuatro gradas desmontables con asientos fijos, dos laterales y dos frontales, con una plataforma para los técnicos de sonido entre las dos gradas frontales y asientos con estructura portante fijados al suelo en patio central", para que pueda estar adjudicado el contrato antes de la Semana de la Huerta 2019.

Motivada la urgencia se somete a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

21. EXPEDIENTE 3979/2019. RESOLUCIÓN SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 30 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	C.P.M. 3979/2019	----	Alimentos	50,00€
2	F.S.M. 3904/2019	----	Alquiler	300,00€
3	F.Z.O. 3906/2019	----	Alimentos	80,00€
4	C.R.M. 3909/2019	----	Alquiler	250,00€
5	M.M.M. 3901/2019	----	Luz	22,52€
6	M.M.M. 3901/2019	----	Agua	52,25€
7	M.T.C.S. 2755/2019	----	Butano	13,86€
8	M.T.C.S. 2755/2019	----	Luz	103,74€
9	M.T.C.S. 2755/2019	----	Medicamentos	51,28€
10	A.G.N. 3311/2019	----	Luz	109,61€
11	A.G.N. 3311/2019	----	Agua	109,45€
12	H.R.S. 4090/2019	----	Alquiler	700,00€
13	S.B.A. 3277/2019		Agua	75,84€

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

14	A.R. 3327/2019		Alquiler	200,00€
15	S.R.G.H. 3717/2019		Alimentos	80,00€
16	C.R.F. 3847/2019		Alimentos	100,00€
17	A.D. 3952/2019		Alimentos	80,00€
18	L. del E.A. 3971/2019		Alimentos	120,00€
19	A.G.B. 4065/2019		Alimentos	50,00€
20	I.U.F. 4078/2019		Alquiler	460,00€
21	A.B. 3970/2019		Alimentos	120,00€
22	A.U.C. 3908/2019		Butano	13,86€
23	A.U.C. 3908/2019		Alimentos	50,00€
24	C.G.D. 4062/2019		Alimentos	50,00€
25	R.K.G. 3907/2019		Alimentos	80,00€

VISTA las actas de las Comisiones Técnicas de Ayudas de fecha 17 y 24 de mayo de 2019, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha 30 de mayo de 2019 suscrito por el Sr. Interventor acctal, D. Victoriano Luís Ortega Alcaraz, por importe total de tres mil

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

trecientos veintidós euros con cuarenta y un céntimo (3.322,41€) en el que se indica:

IV- CONCLUSIÓN

Se fiscaliza favorable de conformidad con la legislación aplicada. Entre otras se dan los siguiente extremos:

Primera.- *Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015.*

Segunda.- *Que existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de las ayudas sociales.*

Tercera.- *Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.*

Cuarta.- *Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.*

CONSIDERANDO:

- *Los requisitos previstos en el art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- *Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	C.P.M. 3979/2019	----	Alimentos	50,00€
2	F.S.M. 3904/2019	----	Alquiler	300,00€
3	F.Z.O. 3906/2019	----	Alimentos	80,00€
4	C.R.M. 3909/2019	----	Alquiler	250,00€
5	M.M.M. 3901/2019	----	Luz	22,52€
6	M.M.M. 3901/2019	----	Agua	52,25€
7	M.T.C.S. 2755/2019	----	Butano	13,86€
8	M.T.C.S. 2755/2019	----	Luz	103,74€
9	M.T.C.S. 2755/2019	----	Medicamentos	51,28€
10	A.G.N. 3311/2019	----	Luz	109,61€
11	A.G.N. 3311/2019	----	Agua	109,45€

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

12	H.R.S. 4090/2019	----	Alquiler	700,00€
13	S.B.A. 3277/2019		Agua	75,84€
14	A.R. 3327/2019		Alquiler	200,00€
15	S.R.G.H. 3717/2019		Alimentos	80,00€
16	C.R.F. 3847/2019		Alimentos	100,00€
17	A.D. 3952/2019		Alimentos	80,00€
18	L. del E.A. 3971/2019		Alimentos	120,00€
19	A.G.B. 4065/2019		Alimentos	50,00€
20	I.U.F. 4078/2019		Alquiler	460,00€
21	A.B. 3970/2019		Alimentos	120,00€
22	A.U.C. 3908/2019		Butano	13,86€
23	A.U.C. 3908/2019		Alimentos	50,00€
24	C.G.D. 4062/2019		Alimentos	50,00€
25	R.K.G. 3907/2019		Alimentos	80,00€

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.09

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 4141/2019, DE ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PRIVADA, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 3 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 18 de mayo de 2019 se ha publicado en el BORM el Decreto n.º Decreto n.º 70/2019 de 15 de mayo, de concesión directa de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo

VISTA la propuesta de subvención establecida por la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades por una cuantía de 7.812,00 €

VISTO el informe técnico de fecha 30 de mayo de 2019 emitido por la coordinadora de servicios sociales, donde se concluye favorablemente la idoneidad de implementar un proyecto de “Escuela de Verano” así como la necesidad de subcontratar el servicio por no disponer en el Ayuntamiento de personal con que prestar el mismo en los parámetros de calidad, eficacia y eficiencia.

VISTO que por la Concejalía de Educación se esta tramitando el expediente de contrato de obra menor para contratación de una entidad que preste el servicio de “Escuela de Verano” con número 4481/2019.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que el artículo 4 del Decreto n.º 70/2019 de 15 de mayo indica que el ayuntamiento debe presentar en el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (18 de mayo de 2019), la siguiente documentación por ser preceptiva para el trámite:

- Anexo I PROYECTO
- Anexo II. Declaración responsable
- Acreditación, mediante certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto a realizar y de la aceptación de la subvención.
- Documento Bancario donde conste el IBAN para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

PROPONGO, en base a lo anterior, a la Junta de Gobierno Local, la adopción del correspondiente acuerdo:

1. Aceptar la conformidad de la subvención propuesta para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.
2. Aprobar la propuesta del informe técnico emitido por la coordinadora de servicios sociales de un proyecto de “Escuela de Verano”.
3. Realizar los tramites oportunos para la contratación de la actividad “Escuela de Verano” al amparo del artículo 13. Subcontratación del Decreto n.º 70/2019 de 15 de mayo, de concesión directa de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.
4. Que se libre Certificación del correspondiente acuerdo para su traslado a la Dirección General de Familia y Políticas Social de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración del Ayuntamiento de los Alcázares, así como Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

23. EXPEDIENTE 3940/2019. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO, MEDIANTE EL ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA, INCLUIDO MONTAJE Y DESMONTAJE, DE "CUATRO GRADAS DESMONTABLES CON ASIENTOS FIJOS, DOS LATERALES Y DOS FRONTALES, CON UNA PLATAFORMA PARA LOS TÉCNICOS DE SONIDO ENTRE LAS DOS GRADAS FRONTALES Y ASIENTOS CON ESTRUCTURA PORTANTE FIJADOS AL SUELO EN PATIO CENTRAL".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 27 de febrero de 2019, se señaló la necesidad de proceder al suministro de gradas y asientos para albergar al público en los eventos que se realicen en el Auditorio del Parque de las Peñas Huertanas durante la temporada estival y en especial para la Semana Internacional de la Huerta y el Mar.

VISTO que por el Arquitecto Técnico Municipal se ha suscrito con fecha 30 de mayo de 2019, Memoria justificativa del contrato, en la que se justifica adecuadamente todos los aspectos contenidos en los artículos 116.4 y 146.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

VISTAS las características del suministro que se pretende contratar y a fin de asegurar la máxima concurrencia, se considera que el procedimiento más adecuado para su adjudicación es el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.6 de la LCSP, y para la determinación de la mejor oferta, procede la valoración de un único criterio de adjudicación económico, debido a que el suministro está perfectamente detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no siendo posible variar los plazos de entrega ni introducir modificación de ninguna clase en el contrato, siendo el precio el único factor determinante de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145.3.f) de la LCSP.

VISTO que el importe estimado del contrato ascendería a la cantidad de 20.120,69 euros y 4.225,34 euros de IVA, con una duración de dos meses.

VISTO que por la Alcalde-Presidente, en fecha 30 de mayo de 2019, se dispuso iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

VISTO que con fecha 31 de mayo de 2019, por el Interventor Accidental se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente y sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, practicándose la Retención de Crédito n.º 2019.2.0004472.000, por importe de 24.346,03 € en la aplicación presupuestaria 2019-338-22799, del vigente Presupuesto Municipal.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que se ha redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato.

VISTO el informe jurídico favorable de fecha 3 de junio de 2019, emitido por la Técnico de Administración General, acompañado de nota de conformidad emitida por la Secretaria General del Ayuntamiento.

VISTO que con fecha 3 de junio de 2019, por el Interventor Accidental se ha emitido informe favorable de fiscalización del expediente de contratación.

VISTO que conforme a lo dispuesto por la Disposición adicional segunda, apartado 7 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 326.1 de la LCSP, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2018, se acordó la designación de la Mesa de Contratación para actuar con carácter permanente, incluidos los procedimientos de contratación tramitados conforme al artículo 159.6 de la LCSP.

VISTO que para la tramitación de los procedimientos del artículo 159.6 de la LCSP, la intervención de la Mesa de Contratación tendrá carácter potestativo, siendo que el órgano de contratación podrá estar auxiliado por una unidad técnica, que procederá a la apertura y valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, lo que agiliza la tramitación de estos expedientes.

VISTO lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (artículo 159.6 LCSP), único criterio de adjudicación económico, basado en el mejor precio, para la contratación del suministro, mediante el arrendamiento sin opción de compra, incluido montaje y desmontaje, de “Cuatro gradas desmontables con asientos fijos,



Ayuntamiento de Los Alcázares

dos laterales y dos frontales, con una plataforma para los técnicos de sonido entre las dos gradas frontales y asientos con estructura portante fijados al suelo en patio central”, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, en cuantía de 24.346,03 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación 2019-338-22799, del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de suministro, mediante la modalidad de arrendamiento sin opción de compra, incluido montaje y desmontaje, de “Cuatro gradas desmontables con asientos fijos, dos laterales y dos frontales, con una plataforma para los técnicos de sonido entre las dos gradas frontales y asientos con estructura portante fijados al suelo en patio central, por procedimiento abierto simplificado (artículo 159.6 LCSP, único criterio de adjudicación económico, basado en el mejor precio.

CUARTO. Publicar en el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que durante el plazo de diez días hábiles puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación de acuerdo con el artículo 63.3 a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Designar a la Técnico de Administración General, D.^ª Juana María Francés Gómez, como unidad técnica auxiliar del órgano de contratación para la tramitación del presente expediente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO. Comunicar al Departamento de Contratación y a la Intervención Municipal de Fondos, a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y treinta y dos minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

En Los Alcázares (Murcia), en fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.